

SÍNTESIS SUP-REC-743/2018 Y ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL "LA FAMILIA PRIMERO" Y OTROS
RESPONSABLE: SALA REGIONAL MONTERREY

Tema: Desechamiento por extemporaneidad

Hechos

OPLE de Zacatecas

25 de marzo 2018. Registro como partido político local de la Organización Projector La Familia Primero A.C.
29 de marzo. Consulta del partido local respecto de su participación en el proceso electoral 2017-2018 y sus prerrogativas.
3 de abril. Respuesta que cumpla con requerido en el acuerdo de registro.

Impugnaciones

7 de abril. El partido local impugna respuesta.
13 de abril. La Sala Regional revoca respuesta y modifica el acuerdo de registro para que el partido local participe hasta el proceso electoral 2020.
24 de abril. El OPLE, en cumplimiento a lo anterior, modifica el acuerdo de registro.
27 de abril. El partido y otros impugnan el acuerdo de cumplimiento ante el Tribunal local.
29 de junio. El Tribunal local confirma el acuerdo de cumplimiento impugnado.
2 de julio. El partido local y otros controvirtieron la sentencia del Tribunal local ante la Sala Regional.
23 de julio. La Sala Regional confirma la sentencia del Tribunal local. Dicha sentencia se notifica a los actores ese mismo día.

Sala Superior

27 de julio. Los recurrentes presentaros demandas de recursos de reconsideración.

Consideraciones

Pretensiones

Que se revoque la sentencia de la Sala Regional para que su registro como partido político surta efectos en este año.

respuesta

Contestación

Los recursos de reconsideración son improcedentes porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, las demandas **se presentaron de manera extemporánea.**

Ello, porque la sentencia impugnada les fue notificada personalmente a los recurrentes el 23 de julio, por tanto el plazo para impugnarla corrió del martes 24 al jueves 26 del mismo mes.

En ese sentido si los recurrentes **presentaron la demanda** el 27 de julio, es evidente que la **interposición de los recursos es extemporánea.**

Máxime que los recurrentes reconocieron de forma expresa que la sentencia les fue notificada el mismo 23 de julio, además de que no controvierten la notificación realizada.

Conclusión: Se **acumulan** los recursos 744 y 745 al 743.
Se **desechan** de plano las demandas.